



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 6 de febrero de 2017

RES. OAyF N° 038/2017

VISTO:

La Actuación N° 29601/16 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N° 129/13-0 tramitó la Contratación Directa N° 07/2013 tendiente al mantenimiento anual del Sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) y se adjudicó a la firma Payroll Argentina S.A. con un plazo original de un (1.-) año que luego fue prorrogado por Resolución OAyF N° 220/2014 por un plazo de seis (6.-) meses y cuyo vencimiento operó el 31 de enero de 2015.

Que conforme surge de la Actuación del Visto, la empresa Payroll Argentina S.A. acompañó la factura B N° 0010-00000017 por el monto de siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$7.625,00) correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) durante el mes de diciembre de 2016 (fs. 1).

Que la Dirección General de Factor Humano otorgó conformidad al servicio prestado (v. fs. 1 vta.).

Que respecto de la factura mencionada, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que el 31 de enero de 2015 operó el vencimiento de la prórroga al contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 129/13-0 con la empresa Payroll Argentina S.A. y que el importe de la factura antes mencionada se corresponde con el referido contrato (v. Memo N° 001/2017 de fs. 4).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 7423/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los actuados, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: “(...) *Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida*” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Luego, concluyó: “(...) *teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y especialmente los informes producidos por las*

áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legítimo abono, del importe de la factura N° 0010-00000017 cuya copia obra a fs. 1” (fs. 10/11).

Que por último resulta relevante dejar constancia que por Resolución CAGyMJ N° 96/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 27/2015 de etapa única, bajo la modalidad llave en mano y se adjudicó a la firma Datastar Argentina S.A, el desarrollo del sistema informático de Gestión de Recursos Humanos y Liquidación de Haberes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello y frente al requerimiento de esta Oficina de Administración y Financiera, mediante Nota N° 23 de fojas 17 –en concordancia con la Nota N° 444 que tramita por Actuación N° 20658/16- la Dirección General de Informática y Tecnología informó que el Sistema Payroll y el Sistema Informático de Gestión de Recursos Humanos y liquidación de haberes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán coexistir hasta tanto no se ponga en pleno funcionamiento este último.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, y en coincidencia con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0010-00000017 por el monto de siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$7.625,00) correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) durante el mes de diciembre de 2016. Ello, en atención a los fundamentos vertidos en la presente resolución.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 038 /2017

Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

